

## Los Referendos en Venezuela: práctica de la Democracia Participativa\*

*Agustina Yadira Martínez Oliveros\*\**

### Resumen

Los cambios políticos que vive la sociedad venezolana desde 1998, giran, a nuestro entender, en torno a dos de las propuestas que presentó Hugo Chávez en su campaña electoral para la presidencia de la República: la elección de una Asamblea Constituyente, y la elaboración de un nuevo texto constitucional donde se contempla, la revocatoria del mandato para los cargos de elección popular. En este sentido, se pretende analizar los tres procesos de Referendos que han materializado las mencionadas propuestas: el primero, el Referendo Consultivo para convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, el segundo, el Referendo Aprobatorio de la Constitución Nacional, y el tercero el Referendo Revocatorio del Mandato Presidencial, con el propósito de comprender este mecanismo como una vía pacífica de consenso en asuntos de gran trascendencia nacional. Se concluye, que el ejercicio de este mecanismo además de someter a prueba la democracia representativa y sus instituciones, reivindica a los ciudadanos el poder de decisión directa que para el caso venezolano significó: por un lado el paso de un sistema bicameral legislativo a unicameral, se materializó la idea de un nuevo texto constitucional, y se ratificó la continuidad en el cargo al Presidente de la República.

**Palabras clave:** Democracia Participativa, Referendos Consultivo, Aprobatorio y Revocatorio, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Nacional.

\* Este trabajo fue presentado como Ponencia en el X Simposio Nacional de Ciencias Políticas, celebrado en Maracaibo, del 27 al 29 de noviembre de 2007.

\*\* Jurista. Mgs. En Derecho Internacional. Doctora en Derecho. Docente e Investigadora adscrita al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. E-mail: rone02@hotmail.com

## Referendums in Venezuela: The Practice of Participative Democracy

### Abstract

The political changes experienced by Venezuelan society since 1998, revolve, in the author's understanding, around two of the proposals that Hugo Chavez presented in his electoral campaign for Presidency of the Republic: the election of a Constitutional Assembly and the drafting of a new constitutional text which would include, among other proposals, revoking the mandate for popularly elected positions. This study proposes to analyze the three referendum processes that have materialized both proposals: first, the consultative Referendum to convene the National Constitutional Assembly; second, the Referendum to approve the National Constitution; and third, the Referendum to revoke the presidential mandate, in order to understand this mechanism as a peaceful route for achieving consensus in matters of great national transcendence. Conclusions were that the exercise of this mechanism, in addition to submitting representative democracy and its institutions to the test, re-vindicated the power of direct decisions for citizens, which, in the Venezuelan case, meant the transition from a bicameral to a unicameral legislative system, making the idea of a new constitutional text a reality and ratifying continuity in the post of President of the Republic.

**Key words:** Participative democracy, consultative, approbatory and revocatory referendums, National Constitutional Assembly, National Constitution.

### Introducción

El sistema democrático venezolano se caracterizó por ser representativo, y brindar escasas oportunidades para la participación directa, la cual constitucionalmente (1961), se contemplaba sólo en dos oportunidades: para la iniciativa legislativa y la reforma general. Más tarde, la reforma parcial de la Ley Orgánica del Régimen Municipal aprobada en 1989, abre nuevos espacios de participación directa en este ámbito, instaurando entre otros mecanismos la revocatoria del mandato del Alcalde, y se extiende hasta los Jueces de Paz en 1992 en su respectiva ley, en ese mismo año se caracterizó también por un intento fallido de reforma constitucional a través de un referendo.

En la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997, reformada en mayo de 1998, se consagra el referendo consultivo, que se activó por vía de su interpretación de la entonces Corte Suprema de Justicia, este hecho logró despejar el camino para consultar al pueblo sobre la convocatoria o no de una Asamblea Nacional Constituyente en virtud de la acentuada desconfianza del pueblo en sus instituciones y representantes políticos. Esta situación desembocó en acelerados cambios políticos por la vía electoral, tales como: la instauración de una Asamblea Constituyente, una nueva Carta Magna y la activación del referendo revocatorio para el Presidente de la República que contempla el artículo 72 de la vigente Constitución que contempla el artículo 72 de la vigente Constitución los cuales pretendemos analizar en el presente trabajo.

### **1. El Referendo Consultivo y la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente**

A finales de la década de los ochenta y parte de los noventa, en Venezuela se acrecentó y credibilidad en las instituciones y en los partidos políticos, la estructura societal se manejaba por las roscas de poder, lo que favoreció al clientelismo y la corrupción. Se manifestó entonces el descontento colectivo ante la inercia gubernamental para satisfacer sus demandas.

En rechazo a la política tradicional de partidos y representando a un movimiento con carácter nacionalista, se postuló en las elecciones de 1998 como candidato presidencial Hugo Rafael Chávez, su proyecto político a nuestro entender mostró claramente dos ejes fundamentales que nos daban una idea de los cambios que enfrentaría el país de resultar ganador en ese proceso electoral: la elección de una Asamblea Constituyente, y la elaboración de un nuevo texto constitucional donde se contemplaba, entre otras propuestas, la revocatoria del mandato para los cargos de elección popular.

El primero, implicaba la disolución del entonces Congreso de la República<sup>1</sup> conformado por dos cámaras Senadores y Diputados, para

1 La historia constitucional nos muestra que el término Congreso proviene de la Constitución de Estados Unidos de América; en cambio la Asamblea aparece como el órgano que aprobara la Declaración Francesa de 1789.

pasar a unicameral; el segundo, derogar la Constitución promulgada en 1961, que si bien garantizaba derechos fundamentales, cierta justicia social<sup>2</sup>, y prometía la construcción de un Estado social, se basaba en la democracia representativa. A sus treinta y ocho (38) años de vigencia, las élites del poder la habían alejado de su propósito. Basta recordar, que los venezolanos debieron esperar veintiocho (28) años para que el extinto Congreso de la República acordara con su voluntad política iniciar el proceso de Descentralización Política Administrativa, promulgar<sup>3</sup> la Ley Orgánica de Elección y Remoción de Gobernadores para poder elegir a sus gobernantes en los Estados, quienes eran designados por el Ejecutivo nacional.

A la situación descrita sumaron otros factores políticos<sup>4</sup> que abonaron el terreno para que en las elecciones del 6 de diciembre de 1998, triunfara Chávez con 3.673.685 votos correspondiente al 56,2%, su triunfo según los discursos de su campaña electoral, garantizaba activar el "Poder Constituyente" para refundar la República.

Sin embargo, este proceso de cambio político<sup>5</sup> no encontraba asidero jurídico en las normas vigentes, la Constitución de 1961 contemplaba el procedimiento de la enmienda en su artículo 244, y en el 246 el de la reforma constitucional. Planteadas las cosas de esta manera, la propuesta a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), encendió *ab initio* el debate político, pero más dilatada todavía resultó la contienda jurídica; y el punto más álgido de la discusión fue la validez de la forma de la convocatoria, a saber, mediante un referendo consultivo nacional obviamente con carácter vinculante.

2 Al respecto ver: Martínez Agustina Yadira, 2006. La Constitución venezolana como instrumento para la construcción de la ciudadanía.

3 Para dar inicio al proceso de descentralización y transferencia de competencias en diferentes materias a los Estados y Municipios, se promulgó la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación de Competencias del Poder Público.

4 Cambios significativos en el comportamiento electoral se venían asomando, tales como: la ruptura del bipartidismo predominante por AD, y COPEI desde 1973 hasta 1993; la preferencia del electorado por las individualidades, o sea lo que muchos autores han denominado personalización de la política, y el surgimiento de nuevos movimientos políticos y sociales con políticas distanciadas de los partidos tradicionales.

5 Sobre el tema ver: Martínez, Agustina. Yadira (2006 b, 2006 c).

De manera que fue necesario escuchar el pronunciamiento de la entonces Corte Suprema de Justicia en su Sala Política-Administrativa en respuesta a dos recursos de interpretación del artículo 4 de la Constitución del 61, vigente para ese momento, de conformidad con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Dicha sentencia<sup>6</sup>, comienza a determinar sobre el fondo del recurso con una elemental descripción de la supremacía constitucional para luego fundamentar la soberanía, como titular del poder constituyente, en la razón pertinente mediante la cual se puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional. Al contrario, el poder constituido mal podría llevar a cabo una reforma de este tipo, pues sus máximas atribuciones, en lo atinente a modificación constitucional, se agotan en la enmienda y la reforma. De esta manera la sentencia diferencia las funciones del poder constituyente del constituido.

Más adelante aborda el tema del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política con la premisa interrogativa de si puede o no convocar a una Asamblea Nacional Constituyente mediante la figura del referendo consultivo contemplado en el artículo precitado. Al respecto declara la Corte que:

a. El artículo 185 *ejusdem* es taxativo y absoluto al enunciar cuales son las materias que no podrían ser sometidas a referendo nacional (entre ellas presupuestarias, fiscales, tributarias; amnistías, indultos; revocatoria de mandato, y otras tres) y en ningún momento se menciona la Asamblea Constituyente, de manera que si no está prohibido expresamente, está permitido tácitamente.

b. Es principio general –cuyas excepciones se trataron sub a– que la globalidad de los asuntos de especial trascendencia nacional es susceptible de ser consultada a través del referendo. Mal podría negarse razonablemente la importancia, la trascendencia de la convocatoria a la Asamblea.

Como quiera que la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente se perfila como un derecho del colectivo, un derecho ciudadano en

6 La Sentencia, del ponente Magistrado Humberto J. La Roche, se fundamentó en la moderna teoría y doctrina constitucional, oportunamente sentó un precedente alejado de lo ortodoxo, despejó muchas dudas, y abrió el camino para el posterior proceso de transformación del Estado venezolano.

ejercicio de la soberanía de la cual es titular, y dicha facultad no se encuentra enunciada expresamente en la Constitución de 1961; la Sala se abocó a examinar el carácter constitucional de tal facultad y determinó que tal posibilidad es un derecho inherente a la persona humana no enumerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución del 61, la cual establece que “los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no deben entenderse como negación de otras (...), la falta de ley reglamentaria no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

La sentencia destaca que “La soberanía reside en el pueblo y éste la ejerce mediante los órganos del poder público, porque a él le fue delegada. Pero la potestad constituyente de los soberanos no fue delegada a ningún órgano pues ni en la Constitución (1961) ni en las leyes aparece registrado; en función de lo anterior el pueblo aún ostenta ese poder –que no ha delegado– y puede ejecutarlo”.

La Corte determinó también que el mecanismo de participación aplicable a esta situación, es el referendo a través del cual puede ser consultado el parecer del cuerpo electoral sobre cualquier asunto de trascendencia nacional –*exceptis excipiendis*– y dentro de tales asuntos se encuentra la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente.

Esta sentencia permitió a Chávez materializar casi de inmediato su principal promesa electoral. El 2 de febrero de 1999, toma posesión del cargo y se juramenta sobre la “moribunda” Constitución de 1961, en ese acto solicitó la consulta popular sobre la convocatoria de una asamblea constituyente, convirtiéndose en el arquitecto del mencionado decreto.

La crítica no se hizo esperar, se acrecentó la conflictividad política, mientras Chávez, y quienes le apoyaban consideraban bueno en sí mismo el mencionado proyecto, que desde su óptica daría la salida a la crisis institucional venezolana, la oposición lo veía como una amenaza para la libertad del sistema político que habían manejado bajo el Pacto de Punto Fijo instaurado desde 1958, y que se mantuvo hasta 1989. En efecto, afirma Zovatto (2004: 13), para un sector, existe una contraposición peligrosa entre la democracia representativa y la democracia directa, así como el riesgo de un posible uso demagógico de estas instituciones. Para otro, en cambio, esta supuesta contradicción es cosa del pasado, ya que como la experiencia comparada lo demostraría, las instituciones de democracia directa más que una alternativa per se, deben ser vistas como complemento de la democracia representativa.

Con este escenario, jurídico y político el 25 de abril de 1999, se acordó celebrar el referendo para consultar al electorado sobre la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, las preguntas a consultar fue 1: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa?, y 2: ¿autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial el que se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?

Según el Consejo Nacional Electoral, el primer referendo consultivo nacional arrojó los siguientes resultados: 3.630.0666 o sea 92% por el SI, para la primera pregunta, y un 86% 3.275.716 para la segunda, lo que evidencia el apoyo u lealtad política no sólo a la figura presidencial, sino también a sus propuestas.

El 25 de junio se realizaron las elecciones para elegir a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente<sup>7</sup> donde el oficialismo obtuvo 121 cargos de los 128 en total, este triunfo tiene varias consideraciones. Gómez y Arenas (2001: 112-113), afirman que a pesar que se utilizó un sistema “nominal”, el carácter de la elección de los constituyentes correspondía más a la confrontación de opciones de políticas global que a la comparación de virtudes individuales de cada aspirante en particular. Efectivamente, de un lado se nuclearon los partidos del Presidente en una sola fórmula (la de las “llaves”) mientras que del otro lado se presentaban los candidatos, provenientes de los escombros de los partidos tradicionales o individualidades independientes, de modo disperso. Algunos autores como Urdaneta (2002: 37), atribuyen el triunfo a la fuerte campaña asumida por el Presidente de la República. Por una parte y, a un cúmulo de errores, deficiencias y, fundamentalmente, una evidente ausencia de estrategias de parte de sectores distintos al Gobierno Nacional (adversarios y disidentes del Polo Patriótico), por la otra. Es bueno advertir que esta falta de estrategia se corresponde con una ausencia de definición de estrategias políticas, que en general ha padecido la “oposición” en todo este proceso.

7 La ANC se instaló el 04 de agosto.

En todo caso, y como norma del sistema democrático la mayoría, investida de soberanía se había pronunciado para darse una nueva Constitución, reorganizar su aparato jurídico, político y administrativo en aras de construir un sistema democrático social y participativo.

## 2. El Referendo Consultivo y la Constitución Venezolana

La Asamblea Nacional abrió el debate sobre el nuevo texto constitucional, y recibió distintas propuestas<sup>8</sup> la República consignó su propuesta titulada “Ideas fundamentales para la Constitución Bolivariana de la V República”. Para su discusión. El referendo aprobatorio de la Constitución celebrado el 15 de diciembre de 1999, resultó favorable con un alto porcentaje, 71,78% del total de votos válidos, pese a que la abstención fue superior al cincuenta por ciento.

El pronunciamiento abierto de todas estas fuerzas tenía como fin lograr un consenso<sup>9</sup>, acerca de la Constitución que debían darse, tal y como entendió Rousseau, la “autonomía del pueblo, con igual participación de todos en la práctica de la autolegislación”; al respecto Habermas (1998 :601), interpreta que una decisión de las mayorías sólo debe tomarse de forma que su contenido pueda considerarse el resultado racionalmente motivado, pero falible, de una discusión acerca de lo que es correcto, provisionalmente cerrada por imponerlo así la necesidad de decidir: “la discusión hace que las convicciones, tal y como se han desarrollado en el espíritu de los distintos individuos, obren unas sobre otras, las clarifica, y amplía el círculo de su reconocimiento.

En efecto, Bobbio (2000: 25, 146), insiste que una decisión de las mayorías debe ser la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas, y por tanto obligatorias para todo el grupo, sobre todo cuando entendemos que la vida política se desarrolla mediante conflictos que ja-

8 El Presidente de la República consignó su propuesta titulada “Ideas fundamentales para la Constitución Bolivariana de la V República”.

9 Al respecto, se realizó un trabajo en torno a los temas más controversiales a partir de las opiniones emitidas en diferentes diarios del país, ver: Martínez, Agustina Yadira. 2001. Los Derechos Humanos en la Constitución Venezolana: Consenso y Disenso. Estudios de Derecho Público. Libro Homenaje a Humberto. J. La Roche Colección Libros Homenaje Nº 3. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.



más son resueltos definitivamente, cuya solución se da mediante acuerdos momentáneos, treguas, y aquellos tratados de paz más duraderos que son las Constituciones.

A nuestro entender, como lo hemos afirmado Martínez (2006: 29-30), el carácter novedoso que imprime el nuevo texto constitucional sobre la participación<sup>10</sup>, se encuentra en dos características fundamentales: en su carácter protagónico y refrendario, las cuales se observan desde su preámbulo. Esta situación, trajo consigo la necesidad de realizar profundos cambios en la estructuras del poder público venezolano para iniciar el desarrollo de este proyecto.

Las características mencionadas, se encuentran en la constitución y realización de las funciones de los diferentes órganos del Estado, en su función y control social de las políticas a implementar, para lo cual se establecieron diferentes mecanismos, modalidades y medios. De manera que, sin pretender ser exhaustivos, en cada una de las modalidades de participación, nos esforzaremos en presentar la referida a la revocatoria del mandato presidencial.

### 3. Convocatoria del Referendo Revocatorio del Mandato Presidencial

La ahora vigente Constitución nacional estableció nuevos periodos constitucionales<sup>11</sup> la República era de cinco años, la vigente Constitución de 1999, establece seis años. para la mayoría de los cargos gubernamentales, y con un nuevo panorama político, se consideró realizar nuevas

10 La participación toma una nueva dimensión; efectivamente, desde el inicio del cuerpo constitucional notamos una diferencia en cuanto al rol que desempeña el pueblo en este nuevo orden político: la Constitución derogada del 61 inicia el preámbulo con la frase: “ requerido el voto de las Asambleas legislativas ... (de los diferentes Estados que conforman el país), y visto el resultado favorable del escrutinio, en representación del pueblo venezolano para quien invoca la protección de Dios todopoderoso;....(cursiva nuestra). En cambio, la Constitución vigente inicia con la siguiente frase: **El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana;.... (negrita nuestra).**

11 En la Constitución de 1961, la permanencia en el cargo para el Presidente de la República era de cinco años, la vigente Constitución de 1999, establece seis años.

elecciones, de tal forma que en el año 2000, y a un año y medio desde su primera elección, Chávez fue ratificado en el cargo por seis años mediante unos comicios llamados popularmente las “megaelecciones”- elección de todos los cargos de representación popular bajo un sistema electoral mixto para los cuerpos colegiados.

Estos, y otros cambios políticos empezaron a generar un acelerado proceso de conflictividad social en el país, sobre todo a finales del año 2001 e inicios del 2002, marcados por la división interna del Polo Patriótico en el intento de unificar criterios en la política del chavismo, los pronunciamientos de militares de alto rango en contra del gobierno, y por otro lado, la oposición presionaba la salida de Chávez a través de paros colectivos adquiriendo especial énfasis el paro petrolero del 2002 que significó pérdidas mil millonarias al país y a su industria más importante Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA); éste conflicto desencadenó en el golpe de Estado que fraguó la oposición el 11 de abril de 2002, y separó del poder por dos días al Presidente electo legítimamente.

Luego que la oposición tuviera varios intentos fallidos<sup>12</sup> para solicitar la convocatoria de referendos consultivo y revocatorio, surgió la necesidad de solicitar los auspicios de la OEA, Centro Carter, y el PNUD para que gobierno y oposición se comprometieran a encontrar una salida a la crisis política que vivía el país teniendo como hilo conductor la Constitución nacional. Como resultado, se produjo un acuerdo donde explanaron los compromisos que cada uno debía cumplir. En este sentido, a finales del 2003, el CNE aprobó la resolución N° **030925-465, del 25 de septiembre de 2003** que consagran las normas para la celebración de los

12 En su primer intento la oposición solicitó la convocatoria de referendo consultivo con la finalidad de preguntar al pueblo si deseaba que el Presidente Chávez presentara su renuncia voluntariamente. Al respecto, el gobierno insistió en afirmar que, de realizarse una consulta con dicha pregunta, se cometería un fraude constitucional por cuanto se buscaba disfrazar un referendo revocatorio con uno consultivo. A finales del año 2002, la oposición había solicitado la convocatoria de un referendo consultivo, el cual según el Tribunal Supremo de Justicia era improcedente por las irregularidades en la conformación de la Junta Directiva del CNE. En el año 2003, se realizó otra solicitud de revocatoria de referendo presidencial esta vez el propio organismo comicial rechazó la solicitud por la extemporaneidad de la recolección de firmas, y por cuanto las planillas de las firmas carecían del encabezado del CNE.

referendos, la oposición ya agrupada en lo que denominaron la Coordinadora Democrática decidió encauzar

una vez más su protesta por la vía constitucional, camino que hasta ese momento había sido infructuoso y le costaba reconocer, de tal forma que continuaron impulsando la solicitud al Consejo Nacional Electoral, para activar el mecanismo de referendo revocatorio en contra de diputados del oficialismo y del Presidente de la República, líder de esta propuesta.

En efecto, la Constitución Nacional establece en su Artículo 70<sup>13</sup>, el referéndum<sup>14</sup> como un mecanismo de participación ciudadana y protagonismo popular, y en su artículo 72 refiere al referendo revocatorio para los cargos de elección popular entre los que figura el Presidente de la República, la iniciativa para solicitar la revocatoria del mandato presidencial le corresponde a un número no menor del 20% de electores inscritos en la respectiva circunscripción.

Es importante mencionar que para el caso venezolano los períodos en el desempeño de cargos públicos son variables, por lo que para solicitar el referéndum revocatorio es necesario que haya “transcurrido la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria”, esta condición es conveniente tanto para el representante como para electorado. Para el primero significa la oportunidad para materializar su programa de gobierno, o sea el cumplimiento de sus promesas electorales, y para el segundo, es tener una visión del desempeño de la gestión de su representante. Esta actuación desarrolla la consagración constitucional de la democracia participativa prevista con una contraloría social a la gestión pública basada en los principios de rendición de cuentas y transparencia. En efecto, los artículos constitucionales 66, 141, 197 entre otros, tienen como propósito profundizar en una gestión pública más eficiente.

13 Art.70. “ Son medios de participación ciudadana y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanas y ciudadanos cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; ...”

14 Constitucionalmente se establecen: el referendo consultivo, revocatorio, aprobatorio y abrogatorio. Al respecto ver Constitución de la República Bolivariana de Venezuela artículos: 71,72, 73 y 74.

Al respecto, Ochoa y Montes (2006: 121), refieren que la rendición de cuentas a la sociedad y particularmente a los electores, es además una estrategia que contribuye a fortalecer la democracia representativa ya que crea condiciones para que elector evalúe la gestión y ejerza de modo consciente el derecho al voto en los procesos de reelección y de revocatorios. El deber de rendición de cuentas a los ciudadanos favorece que los representantes electos orienten su gestión en función de las necesidades y demandas de quienes los han elegido, frente a la posibilidad de activar revocatorios.

En este sentido, para el caso del Presidente de la República se debe recordar que fue electo en diciembre de 1998, bajo la Constitución de 1961 por un período presidencial de cinco años, sin embargo no en vano fue reelecto el 5 de junio del 2000 tomando posesión del cargo el 19 de agosto del 2000 por consecuencia se cumpliría la mitad del período el 19 de agosto del 2003, para cuando cumpliría cuatro años y medio en el cargo de la presidencia.

Ahora bien, de continuar en el cargo su mandato culminaría el 19 de agosto del 2006, y el próximo Presidente debía tomar posesión del cargo el 10 de enero del 2007 como lo establece el artículo 231 del texto constitucional. Ante la interrogante de ¿Quién llenaría este vacío?, se pronunció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 16 de mayo del 2001, determinando que el periodo constitucional concluiría el 10 de enero del 2007. Por consiguiente, el periodo presidencial quedó extendido a 6 años, 4 meses y 22 días, y la mitad del periodo a los 3 años, 2 meses y 11 días computadas desde el 16 de agosto del 2000<sup>15</sup>.

Otro requisito para la solicitud de convocatoria del mencionado referendo refiere a la recolección de firmas, el cual se había realizado con muchos tropiezos y representaba en las figuras del “Firmazo” y “Reafirmazo” en el 2003, el fracaso político para la oposición, sobre todo por el incumplimiento a lo pautado en las normas emitidas del CNE del 25/09/2003. Esta situación, permitió que las rúbricas se sometieran al

15 El 13 de Febrero de 2003, esta misma Sala determinó que la mitad del mandato del presidente Chávez a los efectos de la solicitud del referendo revocatorio se cumple el 19 de agosto del 2003.

proceso de validación<sup>16</sup> por parte de la Comisión Técnica Superior del CNE, cuyos resultados arrojaron muchas dudas, y en aras de mantener la transparencia del proceso, el ente comicial determinó someter a “reparo” casi un millón de las firmas presentadas.

A pocos meses de haber iniciado el año 2004, empezó a sonar la palabra “reparo” como un vocablo nuevo que se adjudicaba al sistema electoral venezolano la palabra era reseñada constantemente por la radio, diarios y canales de televisión, así como en las conversaciones entre familiares, amigos, sitios de trabajo y públicos. Hasta entonces los venezolanos asociaban esta palabra al ámbito escolar, donde existe la posibilidad de que un estudiante una vez finalizado su curso regular repare una asignatura en la que no obtuvo la calificación necesaria para aprobarla, esta vez refería al ejercicio que tiene el elector para autenticar su firma que reposaba en las planillas tal y como lo establece los artículos 28 de las mencionadas normas, y a los fines de subsanar cualquier error material en que haya incurrido la Administración Electoral durante la verificación de sus datos. En caso contrario, quedará firme su rechazo. Asimismo, el elector que alegue que no firmó la planilla, podrá acudir al Consejo Nacional Electoral a los fines de solicitar su exclusión inmediata del cómputo de las firmas.

Una vez culminado este proceso, y verificar el cumplimiento del artículo 72 de la Constitución nacional el 03 de junio de 2004 el CNE anunció al país que la convocatoria del referendo revocatorio del mandato presidencial sería el 15 de agosto<sup>17</sup>. Indudablemente estábamos frente a un momento histórico del acontecer político venezolano, que representaba

16 La verificación de las firmas se haría de acuerdo al artículo 29 de las normas del CNE, el cual reza que: Las firmas o solicitudes no se considerarán fidedignas y en consecuencia se estimarán como solicitudes inválidas, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Si existe incongruencia entre el nombre, apellido, fecha de nacimiento y cédula de identidad del firmante. 2. Si el firmante no está inscrito en la circunscripción electoral correspondiente al referendo de que se trate. 3. Si la firma no es manuscrita. 4. Si la firma es producto de fotocopias o cualquier otro medio de reproducción. 5. Si se determina que más de una firma proviene de la misma persona.

17 A finales del año 2004, también se realizaron elecciones para las gobernaciones y alcaldías, la mayoría de los cargos fueron ganados por partidarios de Chávez. En diciembre de 2005, se realizaron las elecciones a la Asamblea Nacional, la oposición se retiró de la contienda electoral argumentando falta de confianza en el ente comicial, en consecuencia todos los escaños fueron alcanzados por los simpatizantes de Chávez, para esta elección la abstención se ubicó en un 75%.

una gran ventaja según Duverger (1993: 82), al permitir al conjunto de los ciudadanos resolver por sí mismos los problemas importantes y evitar que sus “representantes” acaparen todo el poder político.

Una vez materializada la propuesta de la oposición, se pudo observar, como lo reseña Márquez (2004), que miles de partidarios de Chávez se concentraron frente al palacio de gobierno, al caer la noche, para apoyar a su líder y escuchar su discurso. En urbanizaciones de clase media de Caracas y otras ciudades, partidarios de la oposición salieron a las calles para manifestar su júbilo por el éxito de la Coordinadora. Para el fin de semana tanto la oposición como el oficialismo anunciaron manifestaciones callejeras en esta capital.

Ahora faltaba seguir cumpliendo los demás requisitos del ordenamiento jurídico<sup>18</sup>, la pregunta quedó formulada de la siguiente manera: “¿Esta usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?”, a la cual se debía responder con un SI o NO.

Conforme al Art. 72 de la Constitución, para que sea posible la revocatoria del mandato es necesario que concurren al referendo un número de electores igual o mayor al 25%, de los electores inscritos, y lograr que un número igual o mayor de electores que eligieron al funcionario voten a favor de la revocación. En efecto, refiere Márquez (2004), el anuncio del Consejo abrió la guerra de cifras y cálculos políticos que se avecina para las próximas semanas. El padrón electoral en Venezuela (para el momento), se acerca a 13 millones de ciudadanos mayores de 18 años. Para que el referendo sea revocatorio, la oposición no sólo necesita la mayoría, sino lograr más votos que los 3.757.763 con los que Chávez fue elegido para este mandato en julio de 2000.

De tal forma, como señalan Lander y López (2005: 47), que el acto del evento revocatorio discurrió en paz. Largos cola y muchas horas de paciente espera fueron alabadas por la observación internacional como muestra de espíritu cívico. En dos oportunidades el CNE prorrogó el cie-

18 Además de la Constitución Nacional 1999, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, Arts: 182, 183.

rre de los centros de votación ante la magnitud de las colas. Finalmente el cierre oficial ocurrió a la medianoche, aunque algunos centros, sobre todo en sectores populares. Continuaron votando. Gracias a la automatización de la mayoría de los centros, a las 4 de la madrugada del día 16, el CNE pudo emitir su primer boletín oficial mostrándose ya unas tendencias irreversibles. El No triunfaba sobre el SI en una relación cercana a 60:40. Estos resultados fueron respaldados por todos los observadores internacionales.

Ante esta situación, los representantes de la oposición, denunciaron un supuesto fraude, y exigieron un conteo manual de la totalidad de los votos, la oposición nunca entregó pruebas del supuesto fraude que permitiera al CNE atender sus demandas. Estos resultados significaban la imposibilidad de revocar el mandato del presidente Chávez, y le garantizaban la continuidad en el desempeño de su cargo.

### **Conclusiones**

Hasta ahora, el referendo como mecanismo de participación directa ha garantizado la vigencia del proyecto político venezolano que no es otro que la Constitución Nacional. Si bien hay quienes afirman que los referendos exceden, la representación, no es menos cierto que permiten al pueblo reivindicar su poder de decisión directa en asuntos de interés público, lo que significa un contrapeso a la democracia representativa.

Los mencionados referendos han transcurrido en un ambiente de confrontación y tensión entre fuerzas políticas que son opuestas al cambio propuesto. Entendemos que si bien la noción de cambio político desempeña una función neutra o sea refiere al cambio de orden en la cosas, resulta ingenuo pensar que los cambios ocurrirían fuera del conflicto societal. En efecto, en otros trabajos he afirmado Martínez (2006: 32), que no hay ninguna razón para suponer que habrá menos conflictos y problemas que resolver, las luchas serán complejas y muchas veces cargadas de incertidumbre por cuanto la Constitución está cargada de participación.

Esta observación no obstante, a mi entender, puede ser desafiada con mayor ímpetu por una ciudadanía capaz de comprender el ejercicio de dicho poder. De tal manera, que la agenda debe tener pendiente educar en y para la ciudadanía. Además, cuando se tiene en cuenta que la mayoría de los juicios que los ciudadanos hacen sobre los asuntos públicos

emanan de los diversos medios de comunicación, estos juegan un rol muy importante en esta labor, su contribución en la construcción de esta ciudadanía, podría estar centrada en informar con objetividad y racionalidad sobre estos asuntos, además de aceptar la pluralidad de ideas.

Por otro lado, cuando transformamos las cifras electorales en voluntades se nos revela una importante participación en los asuntos públicos. Al respecto, Romero sostiene (2003: 38), ha surgido un nuevo actor político concretado en la movilización del ciudadano, más allá de la mediación de los partidos políticos asignándole al proceso democrático venezolano la oportunidad histórica de profundizar en las formas de participación en el espacio público.

A propósito de anunciarse recientemente la propuesta de reforma constitucional vía referendo presentada por el Presidente Chávez, conviene seguir apelando al diálogo abierto en el que todos los puntos de vista estén representados, a decir en otras palabras a la democracia deliberativa que se ha consagrado en la actualidad como el medio más inteligente para alcanzar el consenso.

### Referencias bibliográficas

- BOBBIO, Norberto (2000). **El Futuro de la Democracia**. Fondo de Cultura Económica México. pp. 1- 214.
- DUVERGER, Maurice (1993). **Instituciones Políticas y Derecho Constitucional**. Editorial Ariel. S. a. Barcelona. España. p. 663.
- GÓMEZ, Luis y ARENAS, Nelly (2001). Modernización Autoritaria o Actualización del Populismo? La transición política en Venezuela. En **Revista Cuestiones Políticas**. Nº 26. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data. S.A. Maracaibo, Venezuela. pp. 85-126.
- HABERMAS, Jurgen (1998). **Facticidad y Validez**. Sobre el Derecho y el Estado Democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Editorial Trotta, S.A. Madrid. II.
- LANDER, Luis, y LÓPEZ, Margarita (2005). Referendo Revocatorio y Elecciones Regionales en Venezuela: Geografía Electoral de la Polarización en **Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales**. Vol. 11 Nº 1 Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad Central de Venezuela. pp. 43-58.



- MARTÍNEZ, Agustina Yadira y MÉNDEZ Ana Irene (2006). Utopía de la Soberanía Popular: la convocatoria de una Asamblea Constituyente. En **Revista Utopía y Praxis Latinoamérica**. Año 11. Nº 34. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social. CESA-FCES. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data. S. A. Maracaibo, Venezuela. pp. 91-104.
- MARTÍNEZ, Agustina Yadira (2006). La Constitución Venezolana como Instrumento para la Construcción de la Ciudadanía. en **Revista de Ciencias Sociales**. Vol. XII. Nº 1. FACES. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data. S. A. Maracaibo, Venezuela. pp. 21-35.
- MÁRQUEZ, Humberto (2004). La oposición consigue las firmas necesarias para convocar un referéndum revocatorio. En **www.lainsignia.org 04 de Junio de 2004. Venezuela**.
- OCHOA, Haydeé y MONTES Yorbeth y otros (2006). Rendición de Cuentas en el Nuevo Marco Institucional Venezolano. en **Revista Cuestiones Políticas**. Nº 36. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data. S. A. Maracaibo, Venezuela. pp. 99-135.
- ROMERO, Juan (2003). Cambios sociopolíticos e institucionales de la democracia venezolana. En **Revista Utopía y Praxis Latinoamérica**. Año. 8. Nº 22. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social. CESA-FCES. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data. S.A. Maracaibo, Venezuela. pp. 7- 43.
- URDANETA, Argenis (2002). Proceso Constituyente y Bases para una Democracia Participativa. **Memoria Política**. Nº. 7. Centro de Estudios Políticos y Administrativos. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela. pp.11-65.
- ZOVATTO, Daniel (2004). Las Instituciones de la Democracia Directa a nivel nacional en América Latina: un balance comparado, 1978-2004. en **Cuaderno de Diálogo y Deliberación**. "Democracia Directa y Referéndum en América Latina". Cuadernos de la Corte Nacional Electoral. La Paz. Bolivia. pp.11-40.

**Anexo**

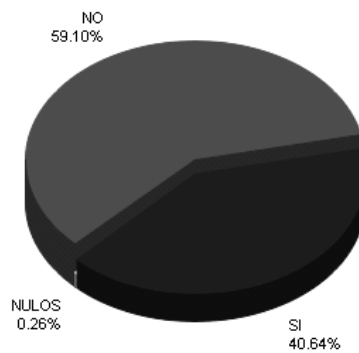
**BOLETIN ELECTORAL REFERENDUM 15 DE AGOSTO DE 2004**  
**TOTAL PAIS**

<b>Total Electores Inscritos:</b> 14037900	<b>Total Abstención:</b> 4222269 (30,08%)
<b>Total Votantes Escrutados:</b> 9815631 (69,92%)	<b>Total Actas:</b> 23873
<b>Total Votos Escrutados:</b> 9815631	<b>Total Actas Escrutadas:</b> 23682 (99,2%)
<b>Total Votos Validos:</b> 9789637 (99,74%)	<b>Total Actas No Escrutadas:</b> 191 (0,81%)
<b>Total Votos Nulos:</b> 25994 (0,26%)	

"¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?"

OPCIÓN	VOTOS	%
NO:	<b>5800629</b>	59,0958%
SI:	<b>3989008</b>	40,6393%
NULO:	<b>25994</b>	0,2648%

**GRÁFICA DE RESULTADOS**



Resultados obtenidos para el día: 03/09/2004, hora: 11:47:00